



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 140

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Atepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
TOTAL	\$3'713,415.19
INGRESOS FISCALES	109,014.00
Impuestos	15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00
Predial	15,000.00
DERECHOS	60,306.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	9,780.00
Mercados	7,800.00
Panteones	1,000.00
Rastro	980.00
Derechos por prestación de servicios	50,526.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,500.00
Licencias y permisos	1,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	2,425.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	39,000.00
Registro civil	100.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	5,000.00
PRODUCTOS	1,501.00
Productos de tipo corriente	1,501.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	1,500.00
Arrendamiento de maquinaria	1,500.00
Productos financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	32,207.00
Aprovechamientos de tipo corriente	32,206.00
Multas	32,200.00
Administrativas impuestas por el municipio	32,200.00
Reintegros	5.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
Otros aprovechamientos	1.00
Donativos	1.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	3'604,401.19
PARTICIPACIONES	1'903,983.00
Fondo municipal de participaciones	1'272,450.00
Fondo de fomento municipal	561,679.00
Fondo municipal de compensaciones	28,197.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	41,657.00
APORTACIONES	1'700,415.19
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	977,071.80
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	723,343.39
CONVENIOS	3.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
TOTAL			\$3'713,415.19
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	109,014.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,306.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	9,780.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	7,800.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	980.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,526.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,425.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	39,000.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicios de vigilancia, control y
evaluación 5 al millar

Recursos Fiscales Corrientes 5,000.00

PRODUCTOS

Recursos Fiscales Corrientes **1,501.00**

Productos de tipo corriente

Recursos Fiscales Corrientes **1,501.00**

Derivado de bienes muebles e
intangibles

Recursos Fiscales Corrientes 1,500.00

Arrendamiento de maquinaria

Recursos Fiscales Corrientes 1,500.00

Productos financieros del fondo III

Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Inversión

Recursos Fiscales Corrientes 1.00

APROVECHAMIENTOS

Recursos Fiscales Corrientes **32,207.00**

**Aprovechamientos de tipo
corriente**

Recursos Fiscales Corrientes **32,206.00**

Multas

Recursos Fiscales Corrientes 32,200.00

Administrativas impuestas por el
municipio

Recursos Fiscales Corrientes 32,200.00

Reintegros

Recursos Fiscales Corrientes 5.00

Por responsabilidad de revisión de
cuenta pública

Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Por recuperación de obra pública

Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Recuperación de fianzas de
cumplimiento

Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Recuperación de fianzas de anticipo

Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Recuperación de fianzas de vicios
ocultos

Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Aprovechamientos por aportaciones y
cooperaciones

Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Aportación de beneficiarios

Recursos Fiscales Corrientes 1.00

Otros aprovechamientos

Recursos Fiscales Corrientes **1.00**

Donativos

Recursos Fiscales Corrientes 1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3'604,401.19
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'903,983.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'272,450.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	561,679.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	41,657.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	28,197.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'700,415.19
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	977,071.80
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	723,343.39
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Añoal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	2,713,415.19												
IMPUESTOS	18,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Ingresos sobre el patrimonio	15,050.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
DERECHOS	64,326.00	9,110.00	9,110.00	9,025.00	8,822.00	13,925.00	1,622.00	1,622.00	1,238.00	1,175.00	1,822.00	1,822.00	1,822.00
Cedante por el uso, goce, aprovechamiento, explotación de bienes de dominio público	9,750.00	1,310.00	1,310.00	810.00	810.00	810.00	710.00	710.00	710.00	650.00	650.00	650.00	650.00
Derechos por prestación de servicios	50,526.00	7,800.00	7,800.00	8,115.00	8,012.00	13,015.00	912.00	912.00	528.00	525.00	972.00	972.00	972.00
PRODUCTOS	1,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Productos de tipo comercio	1,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
APROVECHAMIENTOS	33,207.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,025.00	4,025.00	4,026.00	4,025.00	4,926.00	4,926.00	4,926.00	4,926.00
Aprovechamientos de tipo comercio	33,207.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,025.00	4,025.00	4,026.00	4,025.00	4,926.00	4,926.00	4,926.00	4,926.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,404,401.19	158,885.25	316,851.05	316,851.05	316,851.05	316,851.05	316,851.05	316,851.05	316,851.05	316,851.05	316,852.25	316,852.25	379,223.44
Participaciones	1,928,083.00	158,885.25	158,885.25	158,885.25	158,885.25	158,885.25	158,885.25	158,885.25	158,885.25	158,885.25	158,885.25	158,885.25	158,885.25
Aportaciones	1,710,415.19	0.00	157,965.80	157,965.80	157,965.80	157,965.80	157,965.80	157,965.80	157,965.80	157,965.80	157,965.80	157,965.80	120,567.19
Comensales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en la tabla de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.		
a) Venta de Lácteos	\$250.00	Por Mes
b) Venta de Frutas o Verduras	\$400.00	Por Mes

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrará derecho de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación.	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	\$50.00	Por evento
	b) Ganado Bovino por cabeza.	\$50.00	Por evento
II.	Compra – venta de ganado.	\$60.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$100.00

ARTÍCULO 15.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establece la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 17.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
I.	Comercial (Misceláneas y Fondas).	\$70.00	\$70.00	Anual
II.	Servicios (Papelerías e internet).	\$65.00	\$65.00	Anual

ARTÍCULO 18.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 19.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 20.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 21.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso Doméstico Casa Habitación	\$35.00	Anual
II.	Uso Doméstico Casa con Huerto Familiar	\$150.00	Anual

ARTÍCULO 22.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones de agua potable de las redes a los predios y tuberías de drenaje, que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Conexión a la red de agua potable.	\$500.00
II.	Conexión a la red de drenaje.	\$500.00

Apartado G. Registro Civil.

ARTÍCULO 23.- La expedición de actas de nacimiento y certificados de defunción, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Registro de nacimiento.	\$50.00
II.	Certificado de defunción.	\$50.00

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 26.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 27.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de Revolvedora	\$300.00	Por día

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a. Multas.
- b. Reintegros.
- c. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Grafiti en bienes del Municipio.	\$500.00
III. Vehículos que obstruyen la vía pública.	\$500.00
IV. Predios con falta de Limpieza.	\$500.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	\$200.00
VI. Inasistencia a tequios y asambleas.	\$150.00

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 31.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 35.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 140

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.